

Resolución por la que se convocan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, a los clubes deportivos de Cantabria para los gastos de desplazamiento a competiciones de ámbito nacional en edad escolar.

La Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta, a tenor del artículo 24.21 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia promoción del deporte.

En ejercicio de la competencia en materia de deporte, el Parlamento de Cantabria aprobó la vigente Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, que proclama como uno de sus principios rectores “la promoción del deporte en edad escolar mediante el fomento de las actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo” (artículo 2.2.c). El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas, según establece el artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte. Asimismo, el artículo 43 de la referida Ley establece que el Gobierno de Cantabria, a través de las Consejerías competentes en educación y deportes, en coordinación y cooperación con las federaciones deportivas cántabras, promoverá la práctica de la actividad física y el deporte en edad escolar.

Con el fin de promocionar el deporte de competición en edad escolar, por medio de la presente Resolución se convoca la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar gastos de transporte o desplazamiento para aquellos clubes deportivos de Cantabria que participen en campeonatos, competiciones o torneos oficiales de ámbito nacional en edad escolar. Estos campeonatos en edad escolar constituyen un instrumento fundamental para el fomento de la práctica deportiva, para la adquisición de confianza, de participación y de superación personal y para la recreación a través de la competición.

Por todo ello, en el marco de las citadas leyes, de la Ley de Cantabria 02/2024 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 y de la UIC/36/2021, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, a los clubes deportivos de Cantabria para los gastos de desplazamiento a competiciones de ámbito nacional en edad escolar y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

RESUELVO

PRIMERO: Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería competente en materia de Deporte, a los clubes deportivos de Cantabria para financiar total o parcialmente los gastos de desplazamiento en autobús colectivo, por su asistencia y participación en campeonatos, torneos o competiciones oficiales de ámbito nacional de categorías pertenecientes a edad escolar



La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/36/2021, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, a los clubes deportivos de Cantabria para los gastos de desplazamiento a competiciones de ámbito nacional en edad escolar (BOC número 209 de 29 de octubre de 2021).

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

4. Se entiende por deportista en edad escolar, las deportistas o los deportistas de 8 hasta 18 años con licencia federativa en vigor que pertenezcan a un club deportivo de Cantabria que se haya clasificado o vaya a participar en campeonatos, torneos o competiciones oficiales de ámbito nacional de categorías pertenecientes a edad escolar

SEGUNDO. Compatibilidad.

La percepción de esta subvención es incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, independientemente de la Administración pública que la otorgue. Se permite la aportación de fondos que provengan de las federaciones deportivas cántabras o españolas que deberán ser debidamente declarados y justificados conforme al Anexo II de la presente convocatoria, si bien, en ningún caso la suma resultante de la subvención concedida desde el Gobierno de Cantabria y del importe de financiación procedente de las federaciones cántabras o españolas, podrá superar el coste total de las actividades subvencionadas.

TERCERO. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los clubes deportivos que cuenten con equipos en categorías de edad escolar que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal y que estén debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, integrados en su correspondiente federación, o, en ausencia de esta, en la delegación territorial de la Federación española, siempre y cuando la existencia de esta última haya sido debidamente comunicada a la Dirección General de Deporte.

2. Las referidas y los referidos deportistas en edad escolar deberán constar previamente a la asistencia al campeonato dados de alta en la base de datos de deporte escolar que gestione la Dirección General competente en materia de Deporte.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CUARTO. Desplazamientos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que, de modo indubitado, sean estrictamente necesarios para el traslado colectivo de las y los deportistas en edad escolar y del personal técnico deportivo responsable



integrantes de un club deportivo de Cantabria que hayan participado en los siguientes campeonatos a nivel nacional organizados y/o convocados oficialmente por el Consejo Superior de Deportes o por las federaciones españolas respectivas:

- a) Campeonatos de España en edad escolar por clubes o competiciones oficiales de ámbito nacional.
- b) Fases Sector en edad escolar clasificatorias para los Campeonatos de España

2. Se excluyen expresamente del presente régimen de ayudas:

- a) Actividades, eventos o torneos no federados.
- b) Los encuentros o competiciones, que, aun siendo oficiales y federados, tengan carácter amistoso o de preparación.
- c) Los encuentros o competiciones, que, aun siendo oficiales y federados, no sean de ámbito nacional.
- d) Los desplazamientos en la modalidad de fútbol masculino.

3. Solo se subvencionarán los traslados o desplazamientos realizados en autobuses colectivos por empresas del sector.

4. Serán subvencionables los traslados o desplazamientos que se hayan realizado del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024 y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

QUINTO. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Los clubes interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar electrónicamente su solicitud en modelo oficial dirigida al Consejero titular de la Consejería competente en materia de Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería competente en materia de Deporte, en el Registro del Servicio de Deporte, a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria. Los modelos oficiales podrán descargarse en la página institucional del Gobierno de Cantabria (Área de atención a la ciudadanía, www.cantabria.es) o en la web de la Dirección General de Deporte (www.deportedecantabria.com).

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La solicitud de subvención se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Resolución, irá firmada por el secretario y el presidente del club deportivo solicitante y se acompañará de la documentación señalada en el apartado siguiente. Solo podrá presentarse una única solicitud por club deportivo y por un máximo de tres desplazamientos.

4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Convocatoria oficial del Campeonato de España de la modalidad deportiva correspondiente en la que conste al menos las bases generales de participación y categorías, así como una breve memoria del Campeonato de España respectivo sobre los resultados obtenidos por el club cántabro participante



- b) Relación nominal de los deportistas en edad escolar integrantes del club participante en el Campeonato y responsables de la delegación con el fin de comprobar que todos ellos se encontraban inscritos en la base de datos de deporte escolar que gestione la Dirección General competente en materia de Deporte
- c) Documentación justificativa de los gastos de desplazamiento imputables a la subvención, en los términos señalados en el punto undécimo de la presente convocatoria.
- d) Declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad de que ésta no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio (Anexo I).
- e) Declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad de que todo el personal que, en cualquier forma y momento, acompañe, sea responsable o tenga relación habitual con los menores deportistas integrantes del club cántabro asistente al Campeonato de España de la modalidad deportiva correspondiente, no ha sido condenado por sentencia firme por delitos sexuales señalados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- f) Certificado sobre otros ingresos (ANEXO II), en el caso de haber percibido otras ayudas, fondos o recursos para igual finalidad.
- g) Certificado de la persona titular de la Secretaría del club que acredite que los gastos y pagos que se justifican han sido necesarios para la participación en el campeonato respectivo.
- h) Certificados de que el club deportivo se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio estos certificados por lo que no necesitará presentarlos, salvo que la entidad interesada deniegue expresamente, en el Anexo I de solicitud, su consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.
5. No será necesaria la presentación de los documentos anteriormente relacionados cuando ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el club solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el 140 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se haga constar en el ANEXO I de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
6. La presentación de las solicitudes implica la aceptación de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
7. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la entidad interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:



- a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de deporte, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en la convocatoria y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

SEXTO. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante la presente convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (C/ Castilla nº13, 2ª planta de Santander) y del tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria. Asimismo, estas notificaciones también serán publicadas en la web de la Dirección General de Deporte (www.deportedecantabria.com).
4. La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

SÉPTIMO. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Deporte, a través del Servicio de Deporte.
2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte y del tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de



que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, estos requerimientos también serán publicadas en la web de la Dirección General de Deporte (www.deportedecantabria.com).

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. El Servicio de Deporte deberá analizar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación del criterio previsto en esta Resolución y de los límites cuantitativos que, en su caso, puedan establecer las correspondientes convocatorias.

5. Una vez efectuada la evaluación, se remitirá el informe a la Dirección General competente en materia de deporte para que formule la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de clubes solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar, inadmitir o declarar por desistidas. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

6. La propuesta de resolución formulada se elevará al órgano competente para resolver y no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

OCTAVO. Resolución.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

2. La resolución será motivada, y contendrá la relación de clubes solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación, la inadmisión y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.



5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

NOVENO. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.06.336A.482.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, y su cuantía total máxima, dentro del crédito disponible, será de 50.000 €

2. La cuantía de la subvención a conceder a cada club interesado resultará de la aplicación de un 90% al total de los justificantes de los gastos de desplazamiento aportados, admitidos y abonados, estableciéndose los siguientes límites:

- Máximo de 3 desplazamientos por club deportivo por solicitud
- Importe máximo total a conceder a cada club deportivo: 8.000 euros

3. El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el club deportivo beneficiario en su solicitud y dada de alta en el Sistema de Terceros del Gobierno de Cantabria, conforme al régimen de justificación de las ayudas establecido en la presente Orden.

4. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el club beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DECIMO. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del club beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.
- b) Suscribir directamente o garantizar la existencia de los seguros obligatorios que cubran los accidentes deportivos y la responsabilidad civil durante la asistencia y participación en los campeonatos o competiciones cuyo desplazamiento se subvenciona.
- c) Velar especialmente por la calidad de los transportes que se contraten para realizar los desplazamientos que sean necesarios para el desarrollo de las competiciones, siendo obligatorio, en todo caso, que todos los medios de transporte contratados a tal efecto cuenten con cinturones de seguridad, o de sistemas de sujeción adecuados y debidamente homologados cuando se trate de desplazamientos de personas con diversidad funcional.
- e) Justificar ante la Consejería competente en materia de Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan



determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios.

f) Haber realizado la actividad subvencionada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

g) La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

h) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería competente en materia de Deporte del Gobierno de Cantabria.

UNDÉCIMO. Forma de justificación de la subvención

1. la documentación justificativa deberá presentarse junto con la solicitud de subvención dentro del plazo previsto en el apartado quinto de la presente Resolución y de acuerdo a lo establecido en el mismo. La documentación justificativa estará comprendida, al menos, por:

- Una relación de los gastos de desplazamiento imputables a la subvención indicándose el número y fecha de factura, el acreedor, importe y documento de pago.
- Las correspondientes facturas y documentos de pago.
- Certificado sobre otros ingresos (ANEXO II), en el caso de haber percibido otras ayudas, fondos o recursos para igual finalidad.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente abonado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y, por consiguiente, deberán aportarse los documentos de pago correspondientes efectuados por el club solicitante.

3. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

4. Sólo se reconocerán como justificados los pagos en metálico cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación. Los pagos que excedan de dicho límite se realizarán mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiéndose presentar, además del correspondiente documento acreditativo del gasto, los extractos bancarios que reflejen dichas operaciones.

DUODÉCIMO. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador

1. El procedimiento de revocación o de reintegro, según proceda, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de



julio de Subvenciones y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden y sus convocatorias, procederá la revocación o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DECIMOTERCERO. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, el Decreto 72/2002, de desarrollo de la Ley de Cantabria del Deporte, Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, la UIC/36/2021, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, a los clubes deportivos de Cantabria para los gastos de desplazamiento a competiciones de ámbito nacional en edad escolar, y demás normativa aplicable.

DECIMOCUARTO. Eficacia de la resolución.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su publicación, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte

Fdo.: Luis V. Martínez Abad

